



ANEXO III

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

1. Los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo habrán de cumplir el mismo horario de trabajo que los restantes funcionarios de la Administración pública del Estado. No obstante, por razones de investigación o de docencia, podrán cumplir parte de este horario en locales ajenos a la Universidad, pero en tal caso deberán ponerlo por escrito en conocimiento del Director del Departamento. En todo caso, deberán cubrir, en los locales asignados al Departamento al que pertenezcan, como mínimo, 12 horas semanales de trabajos en tareas docentes y asistencia a los alumnos y Profesores Tutores. De estas 12 horas 4 deberán ser cubiertas, necesariamente, en horario de tarde, entre las 16 y las 20 horas, con objeto de atender las llamadas telefónicas y las visitas de alumnos y Profesores Tutores.
2. Los Profesores Permanentes con régimen de dedicación a tiempo parcial deberán, por su parte, cumplir el mismo horario establecido para los restantes funcionarios de la Administración pública del Estado con dicho régimen de dedicación. En todo caso, deberán cubrir en los locales asignados al Departamento un horario mínimo de 8 horas semanales de asistencia directa al alumnado y a Profesores Tutores, 4 de las cuales habrán de ser cubiertas en horario de tarde, entre las 16 y las 20 horas, excepto en los casos previstos en los puntos posteriores.
3. Los Profesores Asociados deberán cumplir en los locales asignados al Departamento el total de las horas que vengan establecidas en su contrato. Salvo en los casos en que el contrato exija un horario menor, 4 de las horas contratadas, como mínimo, deberán ser cubiertas en horario de tarde, entre las 16 y las 20 horas.
4. Los horarios de guardia y tutoría deberán hacerse públicos en la Guía del Curso y en el tablón de anuncios de la Facultad. Cualquier modificación de estos horarios deberá ser comunicada a todos los Centros Asociados.
5. A efectos de horario semanal de dedicación en los locales de la Universidad, los Ayudantes deberán seguir el mismo criterio señalado en el párrafo primero para los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley de Reforma Universitaria y en el artículo 61 de los Estatutos de la U.N.E.D.
6. Todos los Profesores Permanentes de la Universidad, independientemente de su dedicación, así como los Ayudantes, deberán formar parte de los tribunales de Pruebas Presenciales, al menos en dos semanas a lo largo del curso. No obstante, los Directores de Departamento podrán autorizar dispensas ocasionales de este deber, siempre que estén debidamente justificadas y que se cubran por otros profesores del correspondiente Departamento las plazas en tribunales que a ese Departamento le hayan sido adjudicadas.
7. Los Profesores Asociados en régimen de dedicación a tiempo completo formarán parte de los tribunales de Pruebas Presenciales según el mismo criterio expuesto en el artículo anterior (art. 6). Los Profesores Asociados a tiempo parcial formarán parte de dichos tribunales al menos en una semana, salvo que el tiempo de dedicación a la Universidad establecido en su



contrato sea inferior a 4 horas semanales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos de la UNED.

8. Todos los profesores de la Universidad estarán obligados a colaborar en la preparación inicial y puesta al día del material didáctico impreso, audiovisual e informático necesario para la asignatura que les haya sido encomendada, así como a entregarlo para su edición dentro de los plazos aprobados anualmente por la Junta de Gobierno, siguiendo para ello las pautas aprobadas en cada caso por el Consejo de Departamento. En el supuesto de que el material impreso no haya sido específicamente redactado para la enseñanza a distancia, deberá ir necesariamente acompañado de una guía didáctica, y/o de los materiales audiovisuales e informáticos correspondientes. Esta obligación se extiende a la preparación de las Pruebas de Evaluación a Distancia, en su caso, y de las Pruebas Presenciales.

9. En el caso de los cuestionarios de Pruebas Presenciales, es responsabilidad de cada profesor asegurarse de que los correspondientes a su asignatura estén debidamente reservados, custodiados e introducidos en los sobres reglamentarios, y que éstos quedan herméticamente cerrados y sellados antes de entregar los a la Secretaría de la Facultad o Escuela.

10. Los profesores están obligados a atender las necesidades docentes propias de su Área de Conocimiento, según el plan de actividad docente aprobado por el Consejo de Departamento, incluidas las que éste programe para realizar en los Centros Asociados.

11. Dadas las peculiares características de la enseñanza a distancia, cuando sean dos o más profesores que tienen el encargo de impartir una misma asignatura, se constituirá para esa materia un Equipo Docente, integrado por todos los profesores de la asignatura, que se encargue para el buen funcionamiento de la docencia y el adecuado provecho de los alumnos, de la elaboración de un único programa y de cuestionarios y/o tests de Pruebas Presenciales únicos también para todos los alumnos. La coordinación del equipo docente corresponderá al Catedrático más antiguo o, en caso de que no haya ningún catedrático, al Profesor Titular más antiguo.

12. Los Directores de Departamento velarán para que todos los profesores que formen parte de los Equipos Docentes puedan ejercitar su derecho a la libertad de cátedra, presentando a la aprobación del Consejo de Departamento las medidas que consideren necesarias para que este derecho quede amparado en cada caso, a la vez que se respeten en cada asignatura los criterios de programa único y cuestionarios de Pruebas Presenciales únicos para todos los alumnos. En cualquier caso, es obligación de los profesores implicados y del Departamento arbitrar los recursos para que las medidas especiales que hubieran podido arbitrarse sean de hecho ejecutadas por el propio Departamento y no tengan repercusiones organizativas o económicas gravosas para el funcionamiento ordinario de la Universidad.

13. Si, pese a los esfuerzos realizados por el Consejo de Departamento, no se consiguiera que los miembros de un Equipo Docente determinado lleguen a establecer un programa y un cuestionario de evaluación final únicos para todos los alumnos, elevará el caso a la Junta de Gobierno de la Universidad, que adoptará las medidas pertinentes. En el supuesto de que esto suponga costos adicionales, se abonará recurriendo a los recursos del propio Departamento.



14. En los informes trimestrales que, en conformidad a la normativa vigente, deben enviar los Decanos al Vicerrectorado de Ordenación Académica, se hará expresa mención de las dificultades que para la debida atención docente al alumnado pudieran derivarse de la imposibilidad de constituir los Equipos Docentes a que se hace referencia en el punto II. En todo caso dichos informes deberán ser tenidos en cuenta por la Junta de Gobierno, que adoptará las medidas que estime oportunas